



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1830.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 196.

Por la Excm. Diputación provincial se ha señalado para la reunion de quintos del actual reemplazo los dias que á continuacion se espresan, y en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia que salgan de sus capitales con la debida oportunidad, para que puedan hallarse en esta ciudad en los dias que á cada partido judicial han sido designados. León Mayo 5 de 1856.—Patricio de Azcárate.

NOTA por partidos para la entrega de quintos en Caja.

PARTIDOS.	DIAS DE ENTREGA.
Leon..	15 de Mayo de 1856.
La Bañeza..	16 id. id.
Astorga..	18 id. id.
Sahagun..	19 id. id.
Valencia..	21 id. id.
Ponferrada..	23 id. id.
Villafrauca..	25 id. id.
Murias..	26 id. id.
Riaño..	28 id. id.
La Vecilla..	29 id. id.

Núm. 197.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se me dice de Real orden en 26 del próximo pasado mes lo siguiente.

»Al Director general de Obras públicas, digo con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Señor.—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido conceder á Don Patricio Azcárate y otros vecinos de la provincia de Leon, la autorizacion que han solicitado para verificar los estudios de una línea de ferro-carril que cruce dicha provincia de Levante á Poniente, atra-

vesando la parte central de la misma y partiendo del ferro-carril del Norte; en la inteligencia de que esta autorizacion se concede por el término de un año con arreglo al artículo cuarenta y cinco de la ley general de ferro-carriles y sin derecho á la concesion ni á indemnizacion de ninguna clase. Y al mismo tiempo S. M. se ha servido desestimar la peticion que hacen dichos interesados, de Ingenieros del Gobierno para verificar estos estudios.

De Real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de sus habitantes. León Mayo 2 de 1856.—Patricio de Azcárate.

Núm. 198.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 26 del próximo pasado mes se ha comunicado la siguiente ley.

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la primera revista, despues de la promulgacion de esta ley, el haber líquido de los sargentos primeros y segundos de las armas é institutos que á continuacion se espresan, será el que se establece en las siguientes plantillas:

	Haber mensual.
INFANTERIA.	
Sargento primero	180
Idem segundo.	135
CABALLERIA.	
Sargento primero brigada.	225
Idem primero.	195
Idem segundo.	155
ARTILLERIA.	
<i>Regimientos.</i>	
Sargento primero brigada.	255

Idem primero.	180
Idem segundo.	135

Brigadas montadas y de montaña.

Sargento primero brigada.	255
Idem primero.	210
Idem segundo.	180

Brigada fija.

Sargento primero brigada.	255
Idem primero.	180
Idem segundo.	135

Compañía de obreros.

Sargento primero.	180
---------------------------	-----

INGENIEROS.

Sargento primero brigada.	255
Idem primero.	210
Idem segundo.	135

Art. 2.º Premios de constancia para los sargentos del Ejército y Armada.

Regla 1.ª El primero se obtendrá al cumplir los 8 años de servicio efectivo; el segundo á los 14, y el tercero á los 20; el cuarto á los 25, y el quinto á los 30. El primer premio será para los sargentos primeros de 30 rs. líquidos al mes sobre su haber; el segundo de 90; el tercero de 120; el cuarto de 150, y el quinto de 180.

Estos tres últimos premios, á que tienen derecho en caso de retirarse, los disfrutarán tambien los sargentos de la Guardia civil y de Carabineros.

Regla 2.ª Los sargentos primeros de todas las armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que cumplan seis años de efectividad en este empleo, y los que se hallen en posesion del quinto premio, alcanzarán los primeros el grado de Subteniente, y los segundos el de Teniente al retirarse del servicio.

Regla 3.ª Los sargentos primeros que se retiren del servicio estando en posesion de cualquiera de los tres premios mayores, lo conservarán al separarse, sirviéndoles de sueldo el retiro.

Regla 4.ª El abono de doble tiempo por razon de campaña solo se empezará á contar para optar á los premios desde el tercero inclusive en adelante.

Regla 5.ª Los sargentos segundos que adquieran derecho al primer premio de constancia, disfrutarán 15 rs. líquidos mensuales sobre su haber; 30 por razon del segundo premio, y al mismo que los sargentos primeros al cumplir los 20, 25 y 30 años de servicio, abonándoseles en la misma forma que á estos el doble tiempo de campaña para adquirir derecho á los tres premios mayores, y sirviéndoles asimismo de retiro al separarse del servicio.

Los sargentos primeros y segundos de todas armas é institutos que estuviesen perpetuados en el servicio, con arreglo al Real decreto de 13 de No-

viembre de 1832 y aclaraciones posteriores vigentes, disfrutarán, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, el premio de constancia señalado á los 40 años de servicio.

Regla 6.ª Todos los premios se marcarán por un distintivo exterior bajo la forma que se disponga por el Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º El goce de estos premios, que en nada se opone á que los sargentos primeros asciendan á Oficiales en sus respectivas armas cuando les corresponda, cesará tan luego como el ascenso tenga lugar.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 22 de Abril de 1856.== SEÑORA.=Facundo Infante, Presidente.=Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.= El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.= José Gonzalez de la Vega.=Diputado Secretario.=Pedro Bayarri, Diputado Secretario. Madrid Abril veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.

Publíquese como ley.=ISABEL.=El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.==YO LA REINA.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Y se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad y exacto cumplimiento. Leon 2 de Mayo de 1856.= Patricio de Azcárate.

Núm. 199.

Hallándose en descubierto por falta de remision de los padrones de vecindario los Ayntamientos que á continuacion se espresan prevengo á los Alcaldes constitucionales de los mismos que si al preciso término de ocho dias no los remiten expediré apremios á su costa para recogerlos y para hacer efectiva la multa de 40 rs. con que ya están conminados. Leon Mayo 3 de 1856.==Patricio de Azcárate.

RELACION de los Ayuntamientos que no han presentado el padron de vecindad de su distrito.

Rueda del Almirante.	Pozuelo del Páramo.
Valverde del Camino.	Castrillo y Velilla.
Lucillo.	Palacios de la Valduerna
Quintanilla de Somoza.	Quintana y Congosto.
Quintana del Castillo.	Santibañez de la Isla.
Rabanal del Camino.	Roperuelos.
Santiago Millas.	Quintana del Marco.
S. Pedro Bercianos.	Inicio.
Laguna Dalgá.	Alvares.
Alíja de los Melones.	Columbrianos.

Molina Seca.	Cabreros del Río.
Puente Domingo Florez.	Fresno de la Vega.
Sigüeya.	Santas Martas.
Cistierna.	Villanueva las Manzanas.
Riaño.	Valderas.
Oseja.	Valencia.
Castrotierra.	Cármenes.
Cebanico.	La Robla.
El Burgo.	La Pola.
Joarilla.	Boñar.
Sta. Cristina.	Sta. Colomba Curueño.
Villamartin.	Valdelagueros.
Galleguillos.	Corullon.
Sahagun.	Valle de Finolledo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CIRCULAR.—Núm. 200.

Debiendo comprenderse los recursos necesarios para las obligaciones municipales del año próximo de 1857 en los medios que se adopten para realizar la derrama general, en lugar de acudirse, como anteriormente se hacía, á recargos á las contribuciones de inmuebles y del subsidio y á arbitrios especiales para cubrir el déficit de los presupuestos municipales; se atemperarán los Ayuntamientos á aquel medio en vez de los que determinan las disposiciones 8.^a, 10.^a, 11.^a, 12.^a y 13.^a de la circular de esta Diputación de 27 de Marzo último, publicada en el Boletín oficial de 31 del propio mes, pues calculada en un sistema que ha venido á modificar la ley de 14 de Abril é instrucción para su cumplimiento; insertas en el número 48 del mismo periódico, queda sin efecto lo prevenido en la citada circular en lo relativo á los medios de cubrir el déficit de los presupuestos municipales de 1857 y vigente tan solo en lo que se refiere al orden de los mismos y á las formalidades de discusión y publicidad. Leon 2 de Mayo de 1856.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Por acuerdo de la Diputación; Julian García Rivas, Secretario.

Núm. 201.

No habiendo evacuado ni remitido los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, el informe que sobre arreglo parroquial y estado de vecinos y almas de las respectivas parroquias se les pidió en comunicacion de esta Diputación fecha 15 de Febrero último, se les previene que de no verificar su remision al improrrogable término de doce dias desde la publicacion de este en el Boletín, pasará comisionado á costa de los mismos á recogerle. Leon 2 de Mayo de 1856.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Julian García Rivas, Secretario.

Ayuntamientos.

Cuadros.	Vega de Infanzones.
S. Andrés del Rabanedo.	Villadangos.
Valverde del Camino.	Hospital de Orbigo.

Jucillo.	Regueras de arriba y abajo
Otero de Escarpizo.	Inicio.
Quintanilla de Somoza.	Láncara.
Santiago Millas.	Los Barrios de Luna.
S. Justo de la Vega.	Murias de Paredes.
Truchas.	Soto y Amío.
Valderrey.	Alvares.
Villarejo.	Columbrianos.
Villares.	Encinedo.
S. Adrian del Valle.	Priaranza.
La Bañeza.	Sigüeya.
Castrillo y Velilla.	Toral de Merayo.
Palacios de la Valduerna.	Acededo.
Quintana y Congosto.	Maraña.
Riego de la Vega.	Ardon.
S. Esteban de Nogales.	Valderas.
Roperuelos.	Villaquejada.
Soto de la Vega.	Boñar.
Villazala.	Corullon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil de la Provincia.

D. Patricio de Azcárate, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Miñon vecino de esta ciudad y residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y dos de Junio de 1855, pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento de id., lindero por E. el monte que divide el arroyo de Fuente Escalada del rio caudal ó Toró, O. rio caudal ó Torio, S. Puerto de Robles, y N. arroyo de las Cañillas; la cual designó con el nombre de Quebrada, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 59 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 26 de Abril de 1856.—Patricio de Azcárate.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Pablo Miñon vecino de esta ciudad y residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y dos de Junio último, pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento de id., lindero por N. O. monte comprendido entre el arroyo de Fuente Escala y rio de Torio, N. E. Font non. S. O. arroyo de Vallesalinas, y S. E. con cierra de las casas, la cual designó con el nombre de Fontanon; y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicára el reconocimiento que previene el artículo 59 del Reglamento para la ejecucion de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcacion: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 26 de Abril de 1856.—Patricio de Azcárate.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Pablo Miñan vecino de esta ciudad y residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y dos de Junio último, pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Matallana de Vegacervera, Ayuntamiento de id., lindero por N. O. con el río Torio, N. E. con un reguero, y por todos aires con terreno comun de dicho pueblo de Matallana, la cual designó con el nombre de Torio; y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien correspondiera, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 26 de Abril de 1856.—Patricio de Azcárate.

Universidad de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio.—Por renuncia de D. Faustino Rueda, se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Barcelona la cátedra de nociones de historia natural, que debe proveerse conforme al artículo ciento veinte y uno del plan de estudios vigente por concurso entre los catedráticos de Instituto agregado á Universidad de distrito que tengan el título correspondiente y hayan obtenido su cátedra por oposición ó procedan de la escuela normal de filosofía. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el término de un mes contado desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la sección quinta, título tercero del reglamento de estudios de mil ochocientos cincuenta y dos. Madrid diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. —El Director general, Juan Manuel Montalbán. —Es copia.—Arenas.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó Manuela Lopez vecina que fue de Castrillo de la Ribera acuda ante mí dentro de quince días despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villalobispo Mayo 1.º de 1856.—El Alcalde, Ambrosio Flores.

Alcaldía constitucional de Villablino.

Instalada la junta pericial de este municipio y deseando dar principio á la rectificación y formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1857, se hace saber á todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, al término de doce días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones exoctas y arregladas á instruccion, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, y se arreglará la junta á los datos que tenga y pueda adquirir para el mejor cumplimiento de su deber. Villablino Abril 2 de 1856. —El Alcalde 1.º, Manuel Vuelta.—Pedro Antonio Garcia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre.

Todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos ó otra cualquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1856, en el término de este distrito municipal, pondrán en la Secretaría del mismo en el plazo de 15 días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones conforme á instruccion, ó bien las variaciones que hayan ocurrido en dichos bienes, á fin de rectificar el amillaramiento, y de no verificarlo no serán oidas sus reclamaciones de agravios. Valdevimbre Abril 13 de 1856.—Santiago Ordás Vallejo.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo Garcia.

El día nueve de Marzo último murió en esta villa de muerte natural un pordiosero llamado según lo manifestó Fr. José, profeso lego en el convento de S. Francisco de Benavides y natural de la misma villa, la ropa que dejó son arapos; toda persona que quiera saber su muerte y recoger la fé se presentará en esta Alcaldía para reclamar el derecho que pueda corresponderle. Pobladura de Pelayo Garcia 23 de Abril de 1856.—El Alcalde, Juan Ferrero.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1857, esta corporacion y junta pericial, han acordado que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones juradas con arreglo á los modelos insertos en la instruccion del ramo, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos cuantos en la comprension del mismo posean bienes de cualquiera clase, sujetos á dicha contribucion; teniendo entendido que los que así no lo complan, quedarán sujetos á las responsabilidades que la indicada instruccion previene, entendiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas aunque las presenten. Chozas de Abajo y Abril 10 de 1856.—El Alcalde, Felipe Fernandez.—P. A. D. A. y J. P., Santiago Garcia, Secretario.

ANUNCIOS.

El Domingo veinte y cinco del corriente de once á doce de su mañana se sacan á arrendar por cuatro ó mas años en el pueblo de Villomar, las heredades pertenecientes al difunto D. Tomás Quintana, consistentes en un molino harinero de tres piedras y pesquera, un prado contiguo al mismo, una negrilla, varias chopas y paleras, y una pradera titulada la diendre de cabida de once cargas poco mas ó menos radicantes en el término de Villomar y Villacortijo, y una casa. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo se presentarán dicho día en el pueblo de Villomar en el que se hallarán los herederos para proceder á su arriendo.

Quien hubiese encontrado una novilla, de pelo rojo, cerrada de asta, de dos á tres años, con dos palas y otras dos apuntando, estraviada en la tarde del sábado 3 de Mayo, se servirá dar razon en la calle del Paso núm. 5, casa de D. Pedro Llamazares.